



RESOLUCIÓN No. CJR18-232
(Mayo 3 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.250.766, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 30 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 25 de abril del corriente año, con radicado EXTCSJ18-3571, el doctor SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Respecto del puntaje del factor capacitación adicional, su inconformidad radica en que no se le tuvo en cuenta una de las dos especializaciones acreditadas al momento de la inscripción, y que si fue la de derecho privado económico, no debe prevalecer la formalidad del nombre o denominación de la especialización sino el objetivo material de la misma.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas.

En efecto, el doctor **SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1.026.250.766	345.75	138.00	25.86	5.00	00.00	179.44	694.05

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de convocatoria:

"Para Juez de categoría Municipal:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años."

(...)

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III) del Artículo 3º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.”

En los términos de la convocatoria, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 20/08/2008 en la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con el acta de grado como abogado.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá – Oficial Mayor	20/08/2008	26/02/2009	187
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá – Oficial Mayor	27/02/2009	14/04/2009	48
Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá – Oficial Mayor	15/04/2009	31/05/2009	47
Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil – Auxiliar Judicial	01/06/2009	31/08/2009	91
Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá – Oficial Mayor	01/09/2009	12/10/2009	42
Banco Davivienda – Profesional III	13/10/2009	30/09/2010	348
Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto – Apoderado	13/10/2010	02/12/2010	50
Juzgado 1º Civil del Circuito de Pasto - Apoderado	11/01/2012	31/07/2012*1	201
*1. Se calcula a esta esta fecha para evitar concurrencia con el ejercicio docente.	SUMA TOTAL DE DIAS		1014

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA COMO DOCENTE – NO CONCURRENTES numeral 5.2 III del Acuerdo de convocatoria	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	PUNTOS POR SEMESTRE
Docente y Coordinador de Derecho Procesal del Centro de Conciliación y Consultorios Jurídicos de tiempo completo – Facultad de ciencias sociales y humanas de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti –CESMAG de Pasto	11/01/2011	03/06/2011	5

Docente y Coordinador de Derecho Procesal del Centro de Conciliación y Consultorios Jurídicos de tiempo completo – Facultad de ciencias sociales y humanas de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti –CESMAG de Pasto	21/06/2011	16/12/2011	5
Docente de tiempo completo – Facultad de ciencias sociales y humanas de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG de Pasto	01/08/2012	02/12/2012	5
Docente y Coordinador de Derecho Procesal del Centro de Conciliación y Consultorios Jurídicos de tiempo completo – Facultad de ciencias sociales y humanas de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti –CESMAG de Pasto	21/01/2013	14/06/2013	5
SUMA TOTAL DE PUNTOS POR DOCENCIA			20

La docencia de medio tiempo certificada y correspondiente al segundo semestre de 2010 y primer semestre de 2012 no es posible puntuarla como experiencia profesional adicional en razón a lo establecido en el numeral 5.2 III del Acuerdo de convocatoria, que establece que la misma deberá ser de tiempo completo y no concurrente en el tiempo.

Aclarada la experiencia profesional efectivamente acreditada por el recurrente, se tiene pues, que la misma es de 1014 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas**, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 294 días, lo cual equivale $((294*10)/360)$ a 8.17 puntos más los 20 obtenidos por docencia, para un puntaje total de experiencia adicional de 28,17, no obstante, en el acto recurrido le fue asignado un puntaje inferior (25,86), por lo que deberá modificarse y así se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor Capacitación Adicional

Como requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 127 numeral 2.º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el artículo 3.º numeral 1.1 del Acuerdo de convocatoria:

“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.”

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

“5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Juez en la especialidad Civil, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.

(...).

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos."

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontró copia de las actas de grado de las especializaciones en: derecho privado económico de la Universidad Nacional de Colombia y en derecho de seguros de la Universidad Javeriana.

Conforme a los anteriores documentos, y revisada las bases de datos, se encuentra que sólo fue puntuada la especialización en derecho de seguros de la Universidad Javeriana, por estar incluida específicamente en el listado de postgrados válidos para el cargo de aspiración.

En ese sentido, y con el fin de determinar si la especialización en derecho privado económico de la Universidad Nacional de Colombia, se relaciona directamente con las especialidades establecidas como válidas para el cargo de aspiración, se consultó en la página web del ente Universitario específicamente en link de la referida especialización, encontrándose la siguiente información respecto del objetivo y contenido del área del conocimiento de la misma:

*"Contribuir a la formación de profesionales que conozcan, profundicen, amplíen conocimientos y desarrollen capacidades y habilidades para resolver problemas particulares del derecho internacional privado. Generar un espacio para conocer, analizar, debatir y difundir los conceptos, instituciones, teorías y doctrinas que han surgido, en el ámbito nacional e internacional, en torno a las nuevas formas jurídicas utilizadas por quienes realizan la actividad económica. Identificar los cambios que acompañan la confirmación del nuevo ambiente económico en el que se desarrollan los negocios y su incidencia en la transformación de las categorías jurídicas del derecho privado económico."*¹

Así mismo, al revisar el plan de estudios de la referida especialización, se encuentran cátedras como: Mecanismos alternativos de solución de conflictos originados en los negocios; marco constitucional de solución de conflictos originados en los negocios; marco constitucional de los negocios; derecho bursátil y financiero; régimen cambiario de inversión extranjera y comercio exterior, entre otras, todas afines con los temas de especialización posibles contempladas en el Acuerdo de convocatoria.

Lo anterior permite concluir que el contenido de la especialización realizada por el recurrente respecto de los conocimientos que adquirió en la misma, se encuentran directamente relacionados con el cargo de aspiración, por lo que se hace necesario puntuar el título aportado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, correspondiéndole 5 puntos.

En consecuencia, se modificará el puntaje de la decisión impugnada en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.250.766, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220602**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

¹ <http://programasacademicos.unal.edu.co/?pt=3>

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.250.766 para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, en los factores de experiencia adicional y docencia que pasará de 25.86 a 28.17; capacitación adicional de 5.00 a 10.00 puntos, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En virtud de lo anterior, los puntajes del doctor **SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO**, quedarán como se observa en la siguiente tabla.

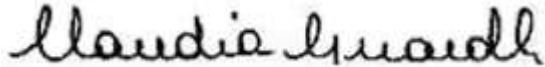
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1.026.250.766	345.75	138.00	28.17	10.00	00.00	179.44	701.36

ARTÍCULO 3º.- Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.